



GOBIERNO DE
MÉXICO

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA FEDERAL

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
PROTECCIÓN SOCIAL



ISSSTE
INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL



**Fondo de
pensiones**
para el Bienestar

Preguntas frecuentes

JUNIO 2024



1.- ¿Qué es el Fondo de Pensiones para el Bienestar?

Es un fideicomiso público que permitirá a trabajadoras y trabajadores vivir una vejez digna, a partir de otorgarles un complemento a su pensión.

Con su implementación, se revierten las reformas neoliberales de Ernesto Zedillo (1997) y Felipe Calderón (2007), que condenaban a recibir pensiones con niveles inferiores al 30% del último salario de la o el trabajador.

2.- ¿Para qué fue creado el Fondo de Pensiones para el Bienestar?

Se crea para hacer justicia a las y los trabajadores afectados por las reformas dañinas y neoliberales de 1997 y de 2007. Con los recursos del Fondo, el Gobierno de México otorgará un complemento económico a las personas trabajadoras cuyo salario sea igual o menor a dieciséis mil setecientos setenta y siete 68/100 MXN, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), actualizado por la inflación estimada para 2024, a fin de que reciban una pensión igual al 100% de su salario.

3.- ¿Existe diferencia entre ser una persona trabajadora del sector privado o público?

Sí. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula las relaciones laborales aplicables para ambos casos, que se establecen en sus apartados A y B.

1) El apartado A se refiere a los derechos laborales de las personas trabajadoras del sector privado, que son derechohabientes del IMSS.

2) Mientras que el apartado B se refiere a los derechos laborales de las personas trabajadoras del sector público, derechohabientes del Issste, a excepción de aquellas relaciones que por disposición legal se rigen conforme al apartado A.

4.- ¿De dónde provienen las aportaciones del Fondo?



Será financiado por diversas fuentes, entre ellas, los ingresos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Indep), además de las utilidades que generen las entidades paraestatales como el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) o el Tren Maya. Asimismo, el Fondo recibirá y administrará recursos remanentes del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Conoce más y consulta todas las fuentes que conforman el Fondo en el artículo 4º del Decreto del Fondo de Pensiones para el Bienestar, disponible en <https://is.gd/u5FiUU>

5.- ¿A quiénes beneficia?

A las personas trabajadoras de 65 años o más que coticen en el IMSS desde el 1o de julio de 1997 o en el Issste bajo el régimen de cuentas individuales, quienes además tengan un sueldo igual o inferior a la cantidad promedio registrada por el IMSS en 2023.

6.- ¿Están a salvo los ahorros?

Sí, los ahorros de las Afores que se transfieran al Fondo están seguros, las y los trabajadores no pierden ni perderán el derecho a reclamar los recursos de su cuenta individual cuando lo deseen, porque son imprescriptibles.

El Fondo a través de su reserva, protege los ahorros que están en las cuentas individuales de las y los asegurados, pensionados o sus beneficiarios para ser reclamadas y devueltas en cualquier momento.

7.- ¿Quién administraba los ahorros de las y los trabajadores?

Los recursos monetarios en las cuentas individuales transferidas al Fondo eran administrados por las Afores, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste).



Los recursos provienen de las cuotas por concepto de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV) que fueron aportados, ya sea por la persona trabajadora, el patrón y el Gobierno de México.

Las cuentas individuales de las y los trabajadores están integradas en la Subcuenta de la Vivienda cuyos recursos administran respectivamente, el Infonavit y el Fovissste y de acuerdo con la ley, los patrones deben aportar bimestralmente el equivalente al 5% del sueldo básico de cada persona empleada cotizante.

8.- ¿El Fondo de Pensiones para el Bienestar sustituye a las Afores?

No, el Fondo de Pensiones para el Bienestar se crea para administrar los recursos que se le transfieran de personas de 70 años o más en el caso del IMSS y 75 para el Issste que no tengan una relación laboral vigente y que no hayan cotizado en el último año.

Si la persona no está en ese supuesto, su saldo NO pasará al Fondo de Pensiones para el Bienestar y sus recursos permanecerán en su Afore.

9.- ¿Pierde la o el trabajador el derecho a reclamar los recursos de la Afore?

Los recursos de las Afores son el patrimonio de las y los trabajadores; el derecho a reclamarlos nunca se pierde. El dinero de la cuenta de ahorro para el retiro está seguro y podrá ser solicitado por el titular o sus beneficiarios en cualquier momento.

10.- ¿Conoces en cuál de las Afores se encuentra tu cuenta individual?

Si no sabes en qué Afore se encuentra tu cuenta individual, es buen momento para hacerlo, actualizar tus datos, integrar tu expediente biométrico y designar a las personas que serán tus beneficiarias.

11.- ¿Dónde puedo ver si cuento con una Afore?



Con tu Número de Seguridad Social (NSS) o con tu Clave Única de Registro de Población (CURP) puedes consultar directamente en:

- SARTEL 55 1328 5000
- AforeWeb.com.mx
- App AforeMóvil

Si no conoces tu NSS ingresa a:

<https://www.imss.gob.mx/tramites/imss02008>

12.- ¿Cuándo fue publicada la reforma en materia de pensiones?

El 30 de abril de 2024 fue publicado el decreto para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar. Conoce más: <https://is.gd/YlCmnd>

Al día siguiente, el 1º de mayo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto del Fondo de Pensiones para el Bienestar. Consúltalo: <https://is.gd/u5FiUU>

13.- Si una persona se encuentra inactiva desde hace 10 años o no cotiza en el IMSS o Issste, ¿su ahorro pasa al Fondo de Pensiones para el Bienestar?

Si la persona tiene menos de 70 años en el caso del IMSS y menos de 75 años en el caso del Issste, aunque no tenga una relación laboral vigente, los ahorros no serán transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

14.- ¿Es cierto que el gobierno se va a quedar con el dinero de las y los trabajadores?

Falso, los recursos de las y los trabajadores que aún no cumplan la edad de jubilación y los de quienes ya la cumplen, seguirán siendo administrados por las Afores, siempre y cuando se encuentren activas.

El recurso transferido al Fondo será utilizado para otorgar un complemento económico a las y los trabajadores de 65 años o más que



coticen en el IMSS desde el 1o de julio de 1997 o en el Issste bajo el régimen de cuentas individuales, quienes además tengan un sueldo igual o inferior a la cantidad promedio registrada por el IMSS en 2023, a fin de que reciban una pensión igual al 100% de su salario.

15.- En caso de que tu cuenta sea transferida al Fondo, ¿en qué momento se realiza la transferencia de los recursos?

De acuerdo con la reforma aprobada, se hará una vez que esté constituido plenamente el Fondo, en este mes. Por lo tanto, los primeros complementos de pensiones se estarán pagando el 1º de julio de 2024.

16.- ¿Qué recursos serán transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar?

El Fondo administrará los recursos que se transfieran de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV), así como los de la subcuenta de vivienda de las y los trabajadores que tengan 70 años o más, en el caso del IMSS o 75 si es persona trabajadora cotizante al Issste que no tengan una relación laboral vigente y que no hayan cotizado en el último año. Con los recursos del Fondo se entregará al trabajador el complemento.

17.- ¿Si los recursos son transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar, la o el trabajador recibirá estado de cuenta?

Las Afores entregarán un estado de cuenta en el que se verá reflejada la transferencia de los recursos y las personas trabajadoras podrán consultar su saldo actualizado en la aplicación AforeMóvil y en el portal AforeWeb.

18.- ¿En qué dependencia se tendrán que solicitar los recursos si estos ya fueron transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar?

Directamente en la ventanilla única del IMSS, Issste o Infonavit.



Las ventanillas de atención en dichos institutos comenzaron a operar el 16 de mayo de 2024, con la finalidad de brindar orientación a las personas trabajadoras.

19.- ¿Es posible retirar el dinero de la cuenta Afore para que no pase al Fondo de Pensiones para el Bienestar?

Sí, siempre y cuando la persona trabajadora cumpla con los requisitos de Ley para retirarlos. Es posible hacerlo directamente en la Afore en la que se está registrada o registrado.

Si existen dudas sobre los requisitos de Ley o cualquier otra sobre cómo retirar esos fondos, es posible acudir a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Profedet) <https://www.gob.mx/profedet>

20.- ¿Las personas beneficiarias pueden solicitar el retiro de los recursos si estos se van al Fondo de Pensiones para el Bienestar?

Tú o las personas que designaste como beneficiarias pueden solicitar la devolución de los recursos, debido a que no pierden el derecho a reclamarlos; siempre es posible disponer de ellos.

21.- ¿A quién beneficia que los recursos sean transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar?

La nueva reforma en materia de pensiones otorgará un complemento a las personas trabajadoras de 65 años o más que coticen en el IMSS desde el 1o de julio de 1997 o en el Issste bajo el régimen de cuentas individuales, quienes además tengan un sueldo igual o inferior a la cantidad promedio registrada por el IMSS en 2023, para que alcancen a recibir el equivalente a su salario.

Se mejorará la pensión de quienes se retiren bajo el régimen de cuentas individuales (Afore) del Issste, así como a quienes comenzaron a cotizar a partir del 1o de julio de 1997 en el IMSS. También se encuentran en cuentas individuales las y los trabajadores que estaban inactivos en 2007 y se incorporaron a cotizar al Issste.



22.- ¿Qué recursos recibe el trabajador de su cuenta de Afore??

IMSS

A) Si la pensión es por la Ley del Seguro Social 73:

- Retiro 97 (recursos acumulados a partir del 1º de julio de 1997 a la fecha).
- Vivienda 97 (recursos acumulados a partir del 1º de julio de 1997 a la fecha).
- SAR 92 (recursos acumulados del 1º de marzo de 1992 al 30 de junio de 1997).
- Vivienda 92 (recursos acumulados del 1º de marzo de 1992 al 30 de junio de 1997).

B) Si la pensión es por la Ley del Seguro Social 97:

- SAR 92 (recursos acumulados del 1º de mayo de 1992 al 30 de junio de 1997).
- Vivienda 92 (recursos acumulados del 1º de marzo de 1992 al 30 de junio de 1997).

En caso de no tener derecho a una pensión se entregarán la totalidad de los recursos en una sola exhibición en una negativa de pensión.

Issste

A) Si la pensión es por el régimen del Artículo Décimo Transitorio:

- Retiro 08 (recursos acumulados a partir del 1º de enero de 2008 a la fecha).
- Fovissste 08 (recursos acumulados a partir del 1º de enero de 2008 a la fecha).



- SAR 92 (recursos acumulados del 1º de mayo de 1992 al 31 de diciembre de 2007).
- Vivienda 92 (recursos acumulados del 1º de mayo de 1992 al 31 de diciembre de 2007).

B) Si la pensión es por el régimen de cuentas individuales:

- SAR 92 (recursos acumulados del 1º de mayo de 1992 al 31 de diciembre de 2007)
- Vivienda 92 (recursos acumulados del 1º de mayo de 1992 al 31 de diciembre de 2007)
- Fovissste 08 (recursos acumulados a partir del 1º de enero de 2008 a la fecha), solamente en los casos en que la pensión otorgada sea superior en más de 30% a la Pensión Garantizada, podrá disponer de los excedentes al Monto Constitutivo.
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recursos acumulados a partir del 1º enero de 2008 a la fecha), solamente en los casos en que la pensión otorgada sea superior en más del 30% a la Pensión Garantizada, podrá disponer de los excedentes al Monto Constitutivo.

En caso de no tener derecho a una pensión se entregará la totalidad de los recursos en una sola exhibición, a través de una negativa de pensión.

Asegúrate de tener actualizadas a las personas que serán tus beneficiarias en caso de que no tengas beneficiarios legales, para facilitar en la Afore la devolución de los recursos. Recuerda que puedes modificarlos en cualquier momento.

23.- ¿Quién va a garantizar que los recursos serán devueltos íntegros?



Para garantizar la devolución de los recursos, se contará con una reserva suficiente en el Fondo de Pensiones para el Bienestar, a fin de atender las solicitudes de devolución.

Las y los trabajadores, así como sus beneficiarias o beneficiarios podrán acudir al IMSS, Issste o Infonavit para solicitar la devolución de los recursos, así como los rendimientos.

24.- ¿Los recursos que se transfieran al Fondo de Pensiones para el Bienestar generarán rendimientos?

Sí, te generarán rendimientos. El Banco de México (Banxico) invertirá los recursos del Fondo de Pensiones para el Bienestar sin cobrarte comisión.

25.- ¿Qué pasará con los procedimientos ya iniciados por las personas trabajadoras o beneficiarias para reclamar la Afore y que están en proceso en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y en los Centros de Conciliación Local?

Los recursos no serán transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debido a que los procesos continuarán su curso legal.

Ley del Seguro Social

- Soy Ley 73 y me falta poco para pensionarme, ¿voy a quedarme sin pensión?

No. Tu pensión está garantizada y conservarás tus derechos conforme a lo establecido por el régimen del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1º de enero de 2021.

Para el Issste

- Soy Artículo Décimo Transitorio y me falta poco para jubilarme, ¿voy a quedarme sin pensión?

No. Tu pensión se tramitará conforme a lo establecido por el régimen Décimo Transitorio.



26.- Con la reforma, ¿cuál es la edad para pensionarse?

La reforma no modificó la edad para pensionarse. Para recibir una pensión por vejez se debe tener 65 años y contar con el número de semanas cotizadas ante la institución de seguridad social que, de acuerdo con la reforma en materia de pensiones de diciembre de 2020, deberá ser como se muestra en el siguiente cuadro:

Artículo cuarto transitorio de la Ley del Seguro Social que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2021	
AÑO	SEMANAS REQUERIDAS
2021	750
2022	775
2023	800
2024	825
2025	850
2026	875
2027	900
2028	925
2029	950
2030	975
2031	1000

Artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Seguro Social que entró en vigor a partir del 1º de enero de 2021:

La reforma de 2020 redujo de 1, 250 a 750 el número de semanas cotizadas necesarias para tener derecho a una pensión. Las semanas cotizadas irán en aumento hasta llegar a mil en 2031.



Si tienes dudas, acude a la Profedet, los servicios que ofrece son gratuitos.
<https://www.gob.mx/profedet>

En el Issste, una persona trabajadora puede recibir el beneficio de una pensión por vejez en cuentas individuales cuando haya cumplido 65 años de edad y 25 años de cotización.

27.- En el caso que una persona esté por cumplir 70 años para el IMSS y 75 años para el Issste y cuente con recursos en la Afore, ¿puede retirarlo antes de que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar?

Podrá disponer del dinero si cumple con los requisitos que establecen las leyes de seguridad social, es decir, derecho a la pensión, una negativa de pensión o bien cumplir con los requisitos para retirar de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sugerimos llamar o acudir a los institutos para revisar la situación de cada persona.

28.- Si una persona cumple 70 años para el IMSS y 75 años para el Issste y no ha recogido su dinero de la Afore, ¿pierde ese recurso?

No se pierde el dinero y en caso de que los recursos fueran transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar, tampoco se pierde el derecho a reclamarlos. Siempre será posible disponer de ellos.

29.- ¿Cómo puedo saber si mi padre, madre o algún familiar tiene cuenta Afore?

Con el Número de Seguridad Social (NSS) o CURP se puede consultar directamente en:

- SARTEL 55 1328 5000
- AforeWeb.com.mx
- App AforeMóvil



Si no conoces el NSS ingresa a:

<https://www.imss.gob.mx/tramites/imss02008>

30.- En el caso de que el padre, madre o familiar de una persona falleciera sin cobrar su pensión o en su caso, los recursos de la cuenta en la Afore, ¿se puede recuperar el recurso y dónde se debe acudir?

Si la madre o padre fallecido no retiró el dinero de su Afore, los recursos deberán ser entregados a las personas beneficiarias, lo cual, debe ocurrir de la misma forma en caso de que se trate de otro familiar.

Es fundamental revisar con la Afore quiénes son las o los beneficiarios y de ser así, en el caso del padre o madre fallecidos, iniciar el procedimiento para determinar a la persona familiar a la que se deba entregar el recurso de la cuenta Afore. Para ello, será necesario acudir al IMSS o al Isste.

31.- Si una persona tiene un juicio de designación de beneficiarias o beneficiarios en el que solicita la devolución de los recursos de la cuenta individual de su padre o madre, ¿esos recursos se transfieren al Fondo de Pensiones para el Bienestar?

No, si ya tiene un juicio iniciado, debe continuar al pendiente de este hasta su conclusión.

32.- Al cumplir con los requisitos de Ley para tener derecho a una pensión, ¿se puede renunciar a ella y retirar los recursos para administrarlos la persona?

No, el derecho a una pensión es irrenunciable y la finalidad de aportar a una cuenta individual es tener derecho a ella.

33.- Si una persona tiene un familiar que falleció y este nunca designó personas beneficiarias, ¿qué puede hacer?



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Debe iniciar un procedimiento para demandar la designación de personas beneficiarias para la entrega de los recursos de la cuenta individual, ya sea a través de una pensión o mediante el retiro de los fondos. Para el caso de una pensión se deberán cumplir con los requisitos que señala la Ley.

Para llevar a cabo este procedimiento puedes acudir a la Profedet en donde encontrarás abogadas y abogados del Gobierno de México que, de manera gratuita, te asesorarán respecto a tus derechos como persona beneficiaria.



Glosario:

FPB: Fondo de Pensiones para el Bienestar

Fondo: Fondo de Pensiones para el Bienestar

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social

Issste: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Infonavit: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

DOF: Diario Oficial de la Federación

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Indep: Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado

SAT: Servicio de Administración Tributaria

Profedet: Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

Prodetse: Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores del estado

Banxico: Banco de México

RCV: Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

CURP: Clave Única de Registro de Población

NSS: Número de Seguridad Social

SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro

Afore: Administradora de Fondo para el Retiro



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Beneficiario o beneficiaria: Persona que legalmente puede solicitar el recurso en caso de incapacidad o fallecimiento de la o el trabajador.

Para conocer más conceptos del Sistema de Ahorro para el Retiro se podrá consultar la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/consar/articulos/glosario-del-sistema-de-ahorro-para-el-retiro>



Preguntas frecuentes



GOBIERNO DE
MÉXICO

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ISSSTE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

